

Las debilidades de la Colegiación Profesional de Periodistas en España

Elena Real-Rodríguez¹

Recibido el: 31 de octubre de 2019 / Aceptado: 3 de noviembre de 2020

Resumen. Este artículo analiza la encrucijada en la que se encuentran actualmente en España los Colegios profesionales de Periodistas. La no obligatoriedad de la Colegiación y el hecho de que el Periodismo no constituya una profesión titulada deja a la entidad colegial en una situación de debilidad que le imposibilita el desarrollo de los principales fines que la Ley le encomienda. Para examinar la cuestión se recabó el parecer de los Decanos/as. En los resultados obtenidos se aprecia que no existe la claridad necesaria sobre determinadas cuestiones: ámbito de actividad, nivel académico de los profesionales, administración de la Ética y la Deontología... Asimismo, se observa que las Asociaciones de Periodistas continúan protagonizando el espacio que debería ser ya para los Colegios profesionales.

Palabras clave. Periodismo; Regulación; Ética y Deontología periodística; Profesión periodística; Colegiación profesional.

[en] The weaknesses of the Professional Collegiation of Journalists in Spain

Abstract. This article discusses the crossroads at which the Professional Journalists' Colleges are currently located in Spain. The non-compulsory of the Collegiation and the fact that Journalism does not constitute a profession entitled, leaves the collegial entity in a situation of weakness that makes it impossible for it to develop the main purposes entrusted to it by the Law. To examine the issue, the Deans' opinion were sought. The results show that there is not exist the necessary clarity on certain issues: field of activity, academic level of professionals, administration of Ethics and Deontology... It is also noted that the Associations of Journalists continue to star in the space that should already be for Professional Colleges.

Keywords. Journalism; Regulation; Ethics and Deontology journalistic; Journalistic profesión; Professional Collegiation.

Sumario: 1. Introducción. 2. La Colegiación profesional y sus clases. 3. Objetivo, hipótesis y metodología. 4. Resultados y discusión. 4.1. El Colegio profesional y la Asociación de Periodistas. 4.2. ¿Colegiación obligatoria o voluntaria? 4.3. La variedad de Títulos académicos. 4.4. La Ética y la Deontología como pilar esencial del ejercicio profesional. 5. Conclusiones. 6. Referencias Bibliográficas.

Cómo citar: Real-Rodríguez, E. (2020) Las debilidades de la Colegiación Profesional de Periodistas en España, *Historia y comunicación social* 26(1), 237-247.

1. Introducción

Toda actividad que desee constituirse en profesión precisa la instauración de organizaciones profesionales capaces de aglutinar a la inmensa mayoría, o incluso totalidad, de los diferentes profesionales con el fin de amparar y promover tanto sus intereses particulares como aquellos que por su importancia comunitaria adquieren rango social. Tales colectivos son vitales para asegurar al mismo tiempo la dignidad y buen hacer de la actividad profesional y del trabajador que la ejerce.

El gremio periodístico no se ha caracterizado precisamente por su unidad. Si por algo se ha distinguido ha sido por el marcado individualismo de sus periodistas, casi siempre reticentes a formar parte de organizaciones profesionales. En su contra han jugado factores como la concepción claramente empresarista de la información en sus primeros años,² la ausencia –por parte de los propios periodistas– de la debida toma de conciencia de

¹ Universidad Complutense de Madrid

E-mail: ereal@ucm.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1593-5103>

² Esto provocó que primasen los aspectos económicos y mercantilistas de la propia actividad informativa, desplazando las características de índole más profesional a un segundo plano. Como consecuencia de ello las organizaciones empresariales –de editores y empresarios– fueron las que nacieron cronológicamente primero en el campo periodístico (Bel-Mallen, 1992).

grupo profesional, o el sentido peyorativo que aún subyace en el mismo concepto corporativo. En lo que concierne a este último, en nuestro país debido al marcado carácter intervencionista por parte del Estado durante la dictadura franquista, ha contado con una fuerte carga negativa en el sentimiento social e incluso profesional, por entender que tras el sistema corporativo se esconden tratos de favor, formas de presión, concesión de privilegios o simplemente un control político-administrativo de la actividad profesional. Siendo ello cierto en los años en los que las formas totalitarias o fascistas han imperado, debido a razones políticas y no profesionales que, en modo alguno, se podrían repetir en un contexto de Estado de Derecho y consolidación democrática. No olvidemos que en muchas ocasiones han sido los organismos profesionales, en sus distintas formas, los mayores garantes de las libertades y derechos, precisamente por su fuerza corporativa (Bel-Mallen, 1992). Impedimentos que, aunque han comenzado a superarse, todavía mantienen lejos al Periodismo de las profesiones tradicionales.

En lo que respecta a España, las agrupaciones de periodistas existentes han adoptado la forma asociativa, sindical y colegial para asentarse, de acuerdo con lo establecido por nuestra Constitución. La fórmula asociativa es la más extendida y tradicional entre los periodistas españoles. Las antiguas Asociaciones de la Prensa –hoy rebautizadas como de Periodistas– surgieron a finales del siglo XIX y a lo largo del primer tercio del siglo XX. La guerra civil y especialmente el régimen dictatorial franquista, en el que sufrieron el intervencionismo del Estado, supusieron un compás de espera hasta la llegada del actual régimen democrático cuando volvieron a recuperarse como asociaciones privadas. Hasta hace bien poco la actividad sindical de los periodistas estuvo protagonizada únicamente por los Sindicatos tradicionales. No será hasta junio de 1993 cuando se funde el primer Sindicato propio de los periodistas españoles. Por su parte el primer Colegio profesional de periodistas no surgió hasta 1985.

2. La colegiación profesional y sus clases

Por lo general, los Colegios son corporaciones de Derecho Público que integran a personas de intereses comunes a cambio de encomendarles algunas funciones, de especial interés o trascendencia pública.³ Así, la simple presencia de bienes privados de los profesionales no justifica, ni legitima la utilización de la forma colegial. Para eso son suficientes las libertades de asociación y sindicación. Sólo la tutela de intereses públicos relevantes del ejercicio de las actividades profesionales corresponde en exclusiva a los Colegios profesionales. A diferencia de las Asociaciones y los Sindicatos, los fines de los Colegios son de carácter institucional, vienen imperados por la misma naturaleza de la profesión de que se trata. Mientras la creación de las otras agrupaciones es libre, los Colegios han de constituirse a petición de los profesionales interesados por voluntad directa estatal o autonómica, mediante una ley formal. Disfruta de exclusividad territorial, es decir, dentro de la demarcación jurisdiccional que venga señalada a cada Colegio no podrá establecerse otro de la misma profesión. Otra característica distintiva de los Colegios profesionales es que su personalidad jurídica pública posibilita la impugnación de sus acuerdos a través de la vía contencioso-administrativa, lo que le procura una seguridad jurídica de la que carecen el resto de organizaciones. De otro lado, su relación con las Administraciones Públicas –de las que recibe, por así decirlo, la delegación de sus poderes– se establece a través del Departamento ministerial o Consejería autonómica competente.

Hasta aquí lo que tienen todos los Colegios profesionales en común, pero es preciso puntualizar que no todos los Colegios son iguales. La Colegiación surge en un principio para salvaguardar unos especiales intereses públicos, dando la precisa independencia a sus profesionales a cambio de que estos desempeñen su labor social con la necesaria preparación y responsabilidad. Los profesionales se encargan de asegurar ambos cometidos, siendo vigilantes en quién puede ejercer y cómo se lleva a cabo ese ejercicio profesional. Uno de sus fines es así la ordenación y regulación de las profesiones. La pertenencia a los Colegios viene impuesta previamente, y como condición para acceder al ejercicio de una profesión cuyo desempeño esté legalmente condicionado a estar en posesión de una determinada titulación oficial. La titulación no es solo el requisito para acceder al Colegio, sino la condición indispensable para poder ejercer esa profesión. El Colegio es quien habilita, a través de la titulación, para ejecutar unas tareas que son exclusivas de esos profesionales.⁴ La supervisión de la praxis del ejercicio profesional, la llevan a cabo los Colegios desarrollando la Ética y la Deontología que

³ Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales. Modificada respectivamente por: Ley 74/1978, Real Decreto-ley 5/1996, Ley 7/1997, Real Decreto-Ley 6/2000, Real Decreto 1000/2010, Ley 17/2009, Ley 25/2009 y Ley 5/2012. Diversas autonomías han desarrollado también su propia legislación al respecto.

⁴ Es preciso diferenciar entre profesión regulada o titulada. La profesión regulada es aquella actividad cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio queda restringido o condicionado a estar en posesión de determinadas cualificaciones en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas. Cualificaciones que no siempre vienen representadas por un título oficial o académico. Existen variedad de fórmulas: certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales; capacidad profesional obtenida por experiencia laboral; haber superado una formación o examen teórico y/o práctico sobre unos contenidos mínimos de aptitud; o poseer una certificación otorgada por una entidad acreditada. En cambio, una profesión titulada es aquella para cuyo acceso se exija estar en posesión de un título académico oficial de educación superior. Solo las profesiones tituladas pueden ser a su vez colegiadas.

les es propia, y vigilando su aplicación práctica mediante las Comisiones constituidas al efecto, actuando en su potestad disciplinaria sobre los colegiados con la debida transparencia e imparcialidad. Este autocontrol o autorregulación siempre ha de redundar en el bien común que esa profesión posibilita con su función social, en beneficio y cuidado de los destinatarios de sus servicios.

La Colegiación obligatoria hace posible que estos fines con los que la Ley faculta a los Colegios profesionales se realicen con la necesaria capacidad por parte de estos. Al tiempo que permite desempeñar otro fin esencial como es la representación en exclusividad de los profesionales. Solo un Colegio de estas características puede hablar por los profesionales, pues todos ellos forman parte del Colegio. No ocurre igual con Asociaciones y Sindicatos, que solo representan a sus asociados y afiliados.

El Colegio actúa también en defensa de los colegiados y de la profesión. Entre sus funciones figuran la protección de los intereses profesionales, el amparo de la independencia profesional y el desarrollo de la formación de sus profesionales. Las demandas materiales en el seno de las empresas, en cambio, han de ir encauzada por los Sindicatos.

Con el tiempo, los propios legisladores adulteraron el sentido que tanto la Ley estatal como las desarrolladas por las diferentes Comunidades Autónomas señalaban para los Colegios profesionales (esto es profesiones tituladas y colegiadas), y consintieron la existencia con la denominación de Colegios Profesionales a meras entidades asociativas, al desaparecer la exigencia de colegiación⁵. Esta dualidad trastoca la eficacia, la ética y la protección de los derechos de los ciudadanos que estaban asociadas a la figura colegial. A juicio del Catedrático de Derecho Administrativo, Germán Fernández-Farreres (2000), la ambigüedad del Tribunal Constitucional que declaró conformes con la Constitución ambos tipos de Colegios profesionales,⁶ vacía de contenido las características definitorias específicas dadas para los Colegios profesionales:

Una profesión colegiada –dotada de una estructura colegial– que no obliga a los profesionales a colegiarse para ejercer la profesión no deja de ser un contrasentido, pues, en definitiva, tales Colegios, más allá del nombre dado, no pasan de ser meras asociaciones –cualificadas o de configuración legal si se quiere– o, incluso, Corporaciones públicas, pero en forma alguna verdaderos Colegios Profesionales.

La Legislación tiene pendiente –siguiendo el precepto constitucional– de desarrollar una ley general reguladora de la institución colegial. Mientras no exista una Ley estatal de bases sobre Colegios profesionales, cualquier fórmula es posible.⁷ Entre otras cosas esta legislación debería reservar solo al Estado la responsabilidad de precisar en qué actividades es exigible la incorporación obligatoria al Colegio como condición para el ejercicio profesional, y la posesión del título académico superior adecuado para cada profesión. Estas bases deberían también definir el papel de los Consejos Generales como representación unitaria y coordinadora de la profesión y que debe ofrecer un cauce único a las relaciones con la Administración Central y Autónoma (Fernández-Fernández, 2010: 346 y 437). Al tiempo, que se reconfiguran los Colegios que puedan considerarse de adscripción voluntaria, modificando su denominación para evitar confusiones y estableciendo una clara diferenciación respecto a los primeros.

Los Colegios Profesionales de Periodistas se han ido creando a iniciativa de los periodistas en determinadas Comunidades Autónomas, mediante Leyes aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos. En la actualidad son un total de diez: Cataluña (1985), Galicia (1999), Murcia (2007), Andalucía (2012), País Vasco (2012), Castilla y León (2012), La Rioja (2013), Asturias (2015), Navarra (2017) y Aragón (2018). La mayoría de los Colegios surgieron gracias al impulso que recibieron desde la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), salvo en el caso de Galicia.⁸ El 14 de junio de 2018, los Colegios ya constituidos fundaron la Red de Colegios Profesionales de Periodistas, a la espera de que el Congreso de los Diputados cree a su vez el Consejo General de Colegios Oficiales de Periodistas de España.⁹ Existen asimismo iniciativas en Madrid, Cantabria y Canarias¹⁰ para la formación de un Colegio de Periodistas. También ha habido intentos

⁵ Así nacieron los Colegios Oficiales de Geólogos, las Corporaciones que agrupan a los auditores de cuentas, los Colegios de Licenciados en Filosofía y Letras, entre otros.

⁶ STC 330/1994, de 15 de diciembre. El TC motiva su validación en la falta de definición constitucional sobre las características específicas de los Colegios profesionales.

⁷ A lo que no ayuda la coexistencia de dos vías de creación, autonómica y estatal, que está ocasionando la creación de una red de Colegios Profesionales no siempre debidamente coordinados y uniformes en su modelo constitutivo.

⁸ Véase la gestación del Colegio de Periodistas de Galicia en Real-Rodríguez, 2004: 267-270.

⁹ Los Colegios de Periodistas llevaron la solicitud de su constitución a través de la elaboración de una Proposición de Ley presentada por el Partido Popular el 16 de noviembre de 2018. Al finalizar la Legislatura, decayó la Proposición de Ley a la espera de ser nuevamente presentada.

¹⁰ La propuesta de Cantabria es la más avanzada, por cuanto ya se ha publicado el borrador del proyecto de Ley. Se espera con especial interés el Colegio de Periodistas de la Comunidad de Madrid, por albergar el mayor número de profesionales en ejercicio. En enero de 2007, la Asociación de Periodistas de Madrid (APM) acordó entre sus asociados la creación de un Colegio profesional, pero no se logró el respaldo de los grupos políticos de la Asamblea Parlamentaria de la Comunidad. Hubo un nuevo intento en 2009, que tampoco tuvo éxito. Ante la parálisis del proceso, la iniciativa corre ahora de la mano de las Facultades de Ciencias de la Información y de la Comunicación de las Universidades públicas y privadas de Madrid, apoyados por sus estudiantes. En Canarias, se encuentra actualmente aparcado el procedimiento legal para su constitución a la espera del visto bueno de los grupos políticos que conforman el Parlamento.

en Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura y Valencia, que no salieron adelante.¹¹ Ante la controversia de una colegiación obligatoria,¹² los Colegios de Periodistas han seguido la fórmula de la adscripción voluntaria.

3. Objetivo, hipótesis y metodología

Esta diferencia de tipos de Colegios profesionales crea confusión entre ellos mismos a la hora de establecer qué puede o no puede hacer un colegio de pertenencia voluntaria frente a otro de carácter obligatorio. La Ley les concede en principio los mismos fines y funciones. Pero... ¿son realmente capaces de gestionar con la misma eficiencia la ordenación y regulación de la profesión, la Ética y la Deontología o preservar los intereses de los ciudadanos?

Desde hace tiempo vengo abogando por la necesidad no solo de una titulación académica específica para el periodista, sino por su exigencia para el ejercicio propio del Periodismo. El Colegio profesional sería así una consecuencia natural que posibilitaría lograr con mayor eficacia la necesaria independencia profesional acompañada con el desempeño responsable de la profesión. Si nos preocupa el ser del Periodismo, su esencia y los principios fundacionales que le dieron su razón de ser de servicio público, nos ocupa su Ética y Deontología. La identidad del Periodismo y su calidad moral están íntimamente relacionadas. A la profesionalidad por la profesionalización.

La hipótesis que se formula es la siguiente: No hay Periodismo sin Ética y Deontología. La autorregulación profesional de los periodistas, su libertad responsable, solo se puede canalizar con efectividad a través de la figura del Colegio profesional. La entidad colegial, a pesar de la creciente y mal entendida liberalización de las profesiones, es la llave para enderezar la actual situación de estancamiento en lograr un Periodismo verdadero, creíble y comprometido con su labor social. Pero únicamente si el Colegio profesional es de pertenencia obligatoria, ya que la adscripción voluntaria conlleva implícita una debilidad para cumplir con los principales fines y funciones que la Ley otorga a los Colegios profesionales.

Para indagar en la demostración de la hipótesis se optó por preguntar a los responsables de los Colegios profesionales de Periodistas.¹³ Las cuestiones giraron en torno a estos ejes temáticos: La importancia de la creación del Colegio profesional en el ámbito periodístico. Su relación con las Asociaciones de Periodistas. La toma de conciencia acerca de las limitaciones que plantea tener una Colegiación de carácter voluntario. La viabilidad para reconvertirse a una Colegiación obligatoria. La titulación académica más idónea para acceder al Colegio y ejercer la profesión. La necesidad de vertebrar la Ética y la Deontología profesional constituyendo su propia Comisión deontológica.

Para lograr respuesta a estos temas, se elaboró un cuestionario de 20 preguntas, con una parte cuantitativa para obtener porcentajes de rechazo o respaldo a las diferentes variables planteadas, pero sin renunciar a otra cualitativa que dejaba opción, en cada pregunta, a añadir la valoración propia de cada encuestado, que se envió a los Decanos/as de los diez Colegios profesionales de Periodistas que operaban en España en la primavera de 2019. Todos los Colegios respondieron al cuestionario.

Ficha técnica

Técnica aplicada: Cuestionario con una parte cuantitativa y otra cualitativa.

Medio de realización: Formulario de Google, remitido por correo electrónico a los destinatarios. Cada Colegio queda identificado en su respuesta individual y se recoge al tiempo el global de las respuestas obtenidas.

Muestra: Decanos/as de los Colegios profesionales de Periodistas existentes en España.

Fecha de realización: 1 de mayo-15 de junio de 2019.

¹¹ En estas Comunidades Autónomas el proceso se encuentra bloqueado al no haber logrado la unanimidad de las Asociaciones de periodistas existentes en ellas.

¹² En 1985 Cataluña creó un Colegio profesional de Periodistas que obligaba a los profesionales que ejerciesen en esa Comunidad Autónoma a inscribirse en el Colegio profesional. Tras las acciones promovidas por los detractores de esta medida (la entonces Asociación de Editores de Diarios Españoles –AEDE–, el diario El País, el Instituto Internacional de Prensa -IPI- y la Unión de Periodistas), se modificó la Ley en 1988, para que su pertenencia fuera solo voluntaria. Esto marcó el camino para los restantes Colegios de Periodistas. Véase para un mayor abundamiento Real-Rodríguez, 2004: 200-202.

¹³ En una investigación anterior ya se cuestionó por temas parejos a periodistas y académicos.

4. Resultados y discusión

4.1. El colegio profesional y la asociación de periodistas

La FAPE está impulsando a través de sus Asociaciones de Periodistas la creación de Colegios profesionales sin que ello suponga su propia desaparición.¹⁴ Con esta estrecha vinculación, ¿queda clara la separación entre ellos?

Cuando se pregunta a los Colegios sobre la importancia de la existencia de su institución para el ejercicio del Periodismo, el 90% se decanta por “muy importante” (90%) frente al 10% que lo hace por “bastante importante”. El papel que ha de jugar el Colegio no es el que pudiera ofrecer una Asociación o un Sindicato del ramo, por ello el 80% opta por afirmarse “totalmente en desacuerdo” y el 20% por “en desacuerdo” ante la cuestión sobre si la constitución de un Colegio profesional no era necesaria teniendo la profesión ya Asociaciones y Sindicatos. En el espacio cualitativo del cuestionario –abierto a una respuesta personal del encuestado–, los Decanos/as de los Colegios exponen que “sus ámbitos son diferentes.” Esgrimen la importancia de que los Colegios, a diferencia de las Asociaciones, sean creados mediante una Ley y constituyan Corporaciones de Derecho público, con una naturaleza jurídica propia que les confiere poder desempeñar determinadas competencias en función del interés público de estas instituciones. “La asignación de funciones públicas a los Colegios no pueden darse en Asociaciones de ámbito privado”. “Las Asociaciones rinden cuentas y asumen compromisos únicamente con sus miembros.” Mientas que los Colegios profesionales “están sometidos al escrutinio del conjunto de afectados que no son sólo sus miembros sino la sociedad y el colectivo profesional completo, esté o no colegiado.” Consideran que los “Colegios son los que mejor pueden defender a los periodistas y el interés de la profesión”. “Atienden temas relacionados con la profesión, su regulación, la situación profesional de los periodistas y la ética, principalmente.”

Las Asociaciones quedan en un papel secundario, pero al venir la mayoría de los Colegios profesionales de las Asociaciones de Periodistas, ambas agrupaciones han diseñado una estrategia conjunta de colaboración. Que en algunos Colegios y Asociaciones implica una clara cohabitación, llegando a compartir Junta Directiva. Así sucede en Aragón, La Rioja, Navarra y País Vasco. En Castilla y León, el Decano es asimismo presidente de la Asociación de Periodistas de León. En Murcia, en sus inicios, también compartió con la Asociación de Periodistas los cargos directivos. Por ello, no es extraño que sobre la conformidad o no hacia esta convivencia Colegio-Asociación, haya una mayoría del 60% que lo apruebe (Tabla 1).

Tabla 1. Combinación Directivas Colegios profesionales-Asociaciones

P. 4. ¿Está de acuerdo en que algunos Colegios Profesionales compartan Junta directiva y funciones con las Asociaciones de Periodistas?	Colegios de Periodistas (Decanos/as)
1. Totalmente en desacuerdo	0%
2. En desacuerdo	20%
3. Neutro (ni de acuerdo, ni en desacuerdo)	20%
4. De acuerdo	0%
5. Totalmente de acuerdo	60%

Fuente: Elaboración propia.

Acerca de las razones que justifican este parecer, los Decanos/as entienden que la coincidencia entre equipos directivos de Asociaciones y Colegios profesionales es algo momentáneo para poder crear el Colegio, y mientras no haya alternativa que se postule a dirigir este último. “Es el esquema impulsado por la FAPE”. “En estas situaciones disponer de directivas compartidas o directamente interrelacionadas permite desarrollar una unidad de acción, en tanto se culminan estos periodos de transición.” Aunque esto no termina de convencer a todos pues “ni las normas de funcionamiento o de aplicación ni las obligaciones o compromisos son los mismos y esto complica además las relaciones con terceros.” A esto precisamente apuntaba la pregunta planteada. Comprobar si algún Colegio –en este caso fue el de Andalucía– manifestaba abiertamente el inconveniente de mantener ese modelo más allá de lo prudente. Está bien una colaboración entre instituciones cuando existen objetivos compartidos, pero la Asociación no puede sustraer las funciones que recaen en el Colegio profesional. Cada cual posee su espacio específico. Un espacio que no puede ser ocupado por el otro. Hay una franja entre ambos para compartir preocupaciones y actuar de forma colaborativa en beneficio de la actividad y de lo que representa socialmente. Pero cada uno en su papel. A este respecto llama la atención que en los Estatutos de la FAPE aún se indique que

¹⁴ Solo en Cataluña, en 1985, desaparecieron las entonces Asociaciones de la Prensa de Barcelona, Tarragona y Gerona (en Lérida no había) para dar paso al Colegio profesional.

“es el órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística española (...)”. Asumiendo entre otros derechos y deberes “(...) la representación y acreditación profesional de los periodistas españoles (...) la tutela y el estímulo del cumplimiento de la buena práctica profesional y del respeto a la deontología del periodismo”.

Los Colegios replican estas funciones. ¿Por qué no deja ya la FAPE ese lugar al Colegio profesional? ¿Acaso espera a que llegue el Colegio de Periodistas en la Comunidad de Madrid para tener un peso importante?¹⁵ ¿Qué comience a funcionar el Consejo General de Colegios Oficiales de Periodistas de España? Sea como fuere, ese es ahora el espacio que ha de protagonizar el Colegio profesional, y tiene que ir cediendo el testigo. Las Asociaciones han de replegarse a un papel secundario.

Preguntados los Decanos/as de los Colegios profesionales acerca de los fines concretos que ha de tener esta institución de acuerdo con la legislación vigente, llama la atención en sus respuestas que solo un 40% señale que es el Colegio la entidad en la que recae la representación de los profesionales (Tabla 2). Es una sorpresa solo a medias sabiendo que su colegiación es meramente voluntaria. Aunque por Ley únicamente un Colegio profesional dispone de tal representación, al menos como interlocutor ante la Administración y demás organismos públicos. Las apreciaciones de los Decanos/as, denotan una confusión sobre el papel del Colegio en general, y del suyo en particular, teniendo en cuenta su clase de Colegiación. Han dudado en este sentido, al considerar que la representación del colectivo ha de ser compartida con Asociaciones y Sindicatos. Pero estos no pueden representar a la profesión, solo a sus asociados y afiliados. El problema es que el Colegio profesional voluntario tampoco. Únicamente puede hablar por sus colegiados.

Tabla2. Fines Colegio profesional

P. 5. ¿Qué fines ha de poseer un Colegio profesional? Puede indicar cuantos desee.	Colegios de Periodistas (Decanos/as)
1. Ordenación y regulación de la profesión	100%
2. Representación exclusiva de los profesionales	40%
3. Defensa de la independencia profesional	100%
4. Defensa de los intereses profesionales de los colegiados	90%
5. Velar por la Ética y la Deontología, así como por la dignidad profesional en el desarrollo de la profesión y por el respeto a los derechos de terceros	100%
6. Promover la formación de los profesionales	100%

Fuente: Elaboración propia.

4.2. ¿Colegiación obligatoria o voluntaria?

Al alterarse la Colegiación en su idea originaria y permitir Colegios sin necesidad de Colegiación, lo que es un contrasentido en sí mismo, se depreció el sentido de la figura del Colegio profesional. Al no exigirse titulación académica, salvo para pertenecer al Colegio, estos no pueden llevar a cabo las tareas de ordenar y regular la profesión, reclamando para ejercer una determinada capacitación.

Al cuestionar a los Decanos/as acerca de si les parece bien que la Colegiación fuese consecuencia de una exigencia previa de titulación académica obligatoria (profesiones tituladas), responden abrumadoramente de forma favorable. Un 90% se decanta por “totalmente de acuerdo” y un 10% por “de acuerdo”. Pero, en cambio, no apoyarían que un cambio legislativo convirtiera la Colegiación en algo privativo de las profesiones tituladas. El 60% opta por rechazarlo frente al 30% que lo respaldaría (Tabla 3). En cierto modo es lógico manifestarse así, ya que eso dejaría fuera de juego a los actuales Colegios de Periodistas. Por lo menos ahora. Pero no ayuda a la depuración de la Colegiación y a clarificar el enrevesado panorama actual con diferentes tipos de Colegios profesionales. ¿Y dar un paso más y esperar que la profesión periodística se convierta en una profesión titulada, haciendo de este modo obligatoria la Colegiación? Un 80% aboga por ello, frente a un 10% que lo desapruueba y otro 10% que se declara neutro en esta cuestión. Como apunta un Colegio primero hay que trabajar en hacer ver “que existe una necesidad de que el Periodismo sea una profesión titulada, en la que se exija la titulación

¹⁵ En la actualidad los diez Colegios de Periodistas reúnen a unos 7.000 periodistas, mientras que la FAPE aglutina a casi 20.000. Aunque esta cifra de FAPE hay que precisarla. 12.347 son los periodistas asociados a alguna de las 48 Asociaciones federadas, de los cuales 5.422 están solo en la APM. Es decir, hay tantos periodistas en la Comunidad de Madrid como en el resto de España. Los otros 6.281 periodistas, hasta los 18.628 que están bajo el paraguas de FAPE, pertenecen a las Asociaciones adheridas pero que mantienen su independencia de FAPE. Hay periodistas que pueden estar como socios en estas otras Asociaciones y pertenecer al mismo tiempo a alguna propiamente de FAPE. Por lo que la cifra total no goza de la depuración necesaria para ser exacta. Los números de periodistas aquí indicados están disponibles en la página web de FAPE y corresponden al año 2018. La cifra de los periodistas colegiados en España, por su parte, fue dada a conocer por la Red de Colegios Profesionales de Periodistas en su cuenta de Twitter el 27 de junio de 2019.

académica como requisito indispensable para ejercer, y que así la Colegiación sea obligatoria.” Otro indica que no es descabellado por cuanto de hecho ya es así para pertenecer al Colegio. “Lo que aún no sucede es que la titulación sea una exigencia para el ejercicio profesional. Y corregir esta situación es una de las principales demandas de los Colegios.” No obstante, ese será un largo camino “ya que hay muchos intereses creados alrededor de este tema y a muchas personas o empresas no les interesa la colegiación obligatoria”. Largo, pero ineludible. Porque de lo contrario la labor del Colegio se resiente. Un Colegio acierta al hacer ver que con la exigencia de Colegiación se permitiría “actuar en materia deontológica y proteger, de este modo, el derecho fundamental de información de la ciudadanía.” Porque ahora no pueden llegar a todos los profesionales. En cierto modo, son conscientes de las limitaciones que tienen al disponer tan solo de una Colegiación voluntaria.

Tabla 3. Colegiación solo para profesiones tituladas

P. 7. ¿Apoyaría un cambio legislativo que limitara exclusivamente la existencia de los Colegios profesionales para las profesiones tituladas?	Colegios de Periodistas (Decanos/as)
1. Totalmente en desacuerdo	50%
2. En desacuerdo	10%
3. Neutro (ni de acuerdo, ni en desacuerdo)	10%
4. De acuerdo	10%
5. Totalmente de acuerdo	20%

Fuente: Elaboración propia.

La Colegiación obligatoria requeriría la presencia de Colegios profesionales de Periodistas en todo el territorio nacional. Exigiría al tiempo resolver otro aspecto importante: qué entendemos por Periodismo y cuáles son sus actos propios, aquellos que solo los periodistas pueden desempeñar con carácter exclusivo, lo que permitiría perseguir el intrusismo. El Colegio de Aragón, el más escéptico con este tema, lo deja caer cuando al hilo de su respuesta cualitativa sobre la viabilidad de una Colegiación obligatoria para los periodistas, argumenta que “la asociación y la colegiación serán voluntarias, en cualquier caso. El Periodismo es una profesión de naturaleza muy compleja, cuyo ejercicio no puede cerrarse mediante regulaciones estrictas.” En torno a este tema ya se ha visto que no existe el consenso necesario entre los propios periodistas (Real-Rodríguez, 2004 y 2009). Y la situación no ha variado en los últimos tiempos. Si cabe se ha complicado, por cuanto el trabajo de los periodistas se ha visto claramente desvirtuado y desacreditado por la connivencia entre los poderes político, económico y mediático. Como muestra de ese desacuerdo sobre la espinosa cuestión de qué es Periodismo, cabe plantear si el trabajo en un gabinete de comunicación puede ser considerado o no ejercicio propio del Periodismo. Casi la mitad de los periodistas (el 47%) trabajan ya en departamentos o gabinetes de comunicación (Mayoral, 2018: 47). Es perverso y mortal para el Periodismo confundir los diferentes quehaceres. El mal llamado *Periodismo* de fuente no tiene nada de Periodismo, salvo la forma de sus *noticias*.

El objetivo de los gabinetes, muy lícito y respetable, es difundir información sobre una determinada empresa o institución. (...) colocar en los medios el mensaje que beneficie a una determinada empresa. El periodista que trabaja en un gabinete piensa en su empresa. Y a ella se debe. (...) Por el contrario, el periodista que trabaja en un medio de comunicación piensa (debe pensar) en sus lectores, en los ciudadanos, no en los intereses concretos de los dueños de la empresa. (...) Esas diferencias básicas se traducen en comportamientos profesionales muy distintos (Mayoral, 2018: 47-48).

El Decano del Colegio profesional de Periodistas de Castilla y León trabaja en un gabinete de comunicación, y, sin embargo, pertenece al Colegio de Periodistas y lo preside. En el Colegio de Cataluña hace tiempo que existe una sección de periodistas de gabinetes. Hemos dado por buena la contaminación de mezclar ambos tipos de Comunicación Social, en este caso el Periodismo con otra forma comunicativa que bien podría ser reivindicada por la Publicidad y las Relaciones Públicas. No sirve de mucho demandar una determinada titulación académica, si luego no sabemos qué se hace con ella. Mientras no se clarifiquen adecuadamente los actos propios de la profesión, no se podrá exigir la cualificación profesional para trabajar en ella. ¿Cómo podría un Colegio, además, distinguir a sus colegiados entre ejercientes y no ejercientes? Esta circunstancia no resuelta empaña al tiempo a la propia titulación universitaria.

La Colegiación voluntaria tampoco es una ayuda para solicitar a las Universidades participación de los Colegios en la elaboración de los planes de estudios que aquellas realizan para formar a los profesionales. Podrían requerirlo si la Colegiación fuese obligatoria, por cuanto es el Colegio quien habilita al profesional toda vez que este ha obtenido el título universitario. Pero esa voluntariedad les resta autoridad.

4.3. La variedad de títulos académicos

Si se llegase a exigir una titulación académica para ejercer el Periodismo no podríamos tener duda alguna sobre cuál es la más indicada para formar y preparar debidamente a los periodistas. Y, sin embargo, los Colegios de Periodistas no lo tienen del todo claro. Recogen, en las Leyes que los han constituido, que para incorporarse al Colegio el título de Graduado o Licenciado en Periodismo tiene igual entidad que el de Comunicación Audiovisual. Únicamente en Cataluña y en Galicia, es preciso que quien posea el título en Comunicación Audiovisual acredite además que está desempeñando la profesión de periodista. El Colegio catalán lo amplía todavía más al extender el acceso a cualquier titulación académica sin más restricción que la del ejercicio profesional.

Al preguntar a los Decanos/as sobre este tema, queda corroborado el escenario que apuntan los textos legales. Y no puedo por más que lanzar esta pregunta: ¿por qué entienden que el Periodismo y la Comunicación Audiovisual han de ser equivalentes y títulos prácticamente intercambiables para ejercer el Periodismo?¹⁶ Solo un Colegio contesta que forman al mismo perfil profesional. Otro no lo sabe muy bien, y los ocho Colegios restantes se decantan porque son complementarios y, a la postre, tanto vale uno como otro. Ningún Colegio opta por hacer de la titulación de Periodismo la única vía de acceso para pertenecer al Colegio y ejercer como periodista,¹⁷ por cuanto Comunicación Audiovisual cualifica otro perfil de comunicador, con sus específicas competencias y salidas profesionales (Tabla 4).

Tabla 4. Equivalencia Título Periodismo y Comunicación Audiovisual

P. 10. Actualmente las titulaciones en Periodismo y Comunicación Audiovisual son consideradas equivalentes para acceder a los diez Colegios profesionales de periodistas existentes en la actualidad en España. ¿A qué cree que se debe esta paridad por parte de los Colegios de periodistas?	Colegios de Periodistas (Decanos/as)
1. Porque forman exactamente al mismo perfil profesional con idénticas competencias y salidas profesionales	10%
2. Porque, aunque no sean exactamente iguales, se complementan y a la postre resulta indiferente cursar una u otra para ser periodista	80%
3. No hay una equivalencia académica clara, pero como los primeros Colegios empezaron a utilizarla el resto se han visto obligados a seguir el mismo patrón	0%
4. Si por mi Colegio profesional dependiera, dejaría solo como vía de acceso al Colegio la titulación en Periodismo, ya que Comunicación audiovisual conforma otro perfil de comunicador, con sus específicas competencias y salidas profesionales	0%
5. No estoy seguro	10%

Fuente: Elaboración propia.

Respuestas como que “en realidad el periodismo es comunicación y el apellido de audiovisual u otros como comunicación digital, servirían siempre que se mantuvieran los conocimientos básicos, esenciales e indiscutibles”, deja entrever un serio problema de fondo, que son dos grandes dificultades. La primera, que ya no se sabe bien qué es Periodismo. Y la segunda es su consecuencia: si no se sabe qué es Periodismo ni en qué consiste el trabajo periodístico, sin mezclarse con otros ajenos, aunque compartan el común denominador de la Comunicación, ¿cómo se van a conocer los conocimientos y destrezas que precisa dominar un periodista para formarse adecuadamente y ser el informador que la sociedad necesita? Solo con analizar los planes de estudios, se observa la diferencia entre ambas titulaciones académicas. El Periodismo audiovisual o digital, amén del escrito, está y pertenece a la titulación de Periodismo, no a la de Comunicación audiovisual, que forma a perfiles profesionales muy diversos, distintos al periodístico, aunque anexos al medio de comunicación. El que haya profesionales no titulados en Periodismo, pero sí en Comunicación Audiovisual haciendo las funciones de periodistas, no supone por ello aceptarlos sin más como periodistas y hacer ver que pueden desempeñar con la misma cualificación sus tareas. Y ya puestos, ¿por qué no hacer como Cataluña y equiparar Periodismo a todas las titulaciones académicas? Solo este Colegio defiende mantener esa vía de acceso. El resto de los Decanos/as invitan al Colegio Catalán a eliminar o prescindir del resto de titulaciones en su ánimo de equipararse a la de Periodismo con solo ejercer la profesión. En este trance únicamente ha de quedarse Comunicación

¹⁶ No deja de ser curiosa esta circunstancia que no encuentra reciprocidad en el único Colegio de Comunicadores audiovisuales existente en España: El Colegio Profesional del Audiovisual de Cataluña. En la Ley que crea este Colegio no se indica que la titulación en Comunicación Audiovisual sea equiparable a la de Periodismo para acceder a la institución. Sí la hace extensible a cualquier otra titulación, siempre que se esté trabajando en el campo audiovisual.

¹⁷ Murcia fue durante cinco años (desde 2008 a 2013) el único Colegio que aceptaba exclusivamente a Licenciados o Graduados en Periodismo. Pero finalmente claudicó y modificó este parecer para igualar el criterio con el resto de los Colegios profesionales.

Audiovisual. Este error de dar como iguales ambos títulos viene de las Asociaciones de Periodistas, y los Colegios profesionales perseveran en la equivocación.¹⁸ Algo estamos haciendo mal para que esto haya ocurrido, persista y no se reconduzca. O, mejor dicho, algo no estamos haciendo, al menos desde las Universidades.

Si indagamos en las categorías académicas, ¿un Grado ha de valer igual que un Máster? ¿Y un Doctorado? ¿Cuándo hablamos de titulación en Periodismo a cuál nos referimos para formarnos como periodistas y acceder al Colegio profesional? Si nos atenemos a las Leyes constitutivas de los Colegios profesionales de Periodistas, Cataluña y de Aragón asimilan cualquiera de ellos (Grado/Licenciatura, Máster y Doctorado), ya sea en Periodismo o en Comunicación Audiovisual. En el caso catalán además de estas titulaciones cualquier otra supeditado al ejercicio profesional. Por su parte, el Colegio de Castilla y León recoge los niveles de Grado/Licenciatura y Máster, indistintamente, en Periodismo o Comunicación Audiovisual. El resto de Colegios solo contempla el nivel de Grado/Licenciatura. En las respuestas que los Decanos/as dieron a esta pregunta, el 90% no acepta el nivel de Máster (Castilla y León se desdice de su propia Ley). Cataluña, por su parte, se queda sola admitiendo asimismo el Doctorado. Entre las contestaciones cualitativas destacamos estas dos: “El Máster ofrece especialización, pero no es capacitante. Un máster en derecho del trabajo no te convierte en abogado o graduado social. Tampoco un máster en periodismo te convierte en periodista”. “La normativa lo deja claro: el doctorado tiene una finalidad investigadora, el máster faculta para el ejercicio de las profesiones reguladas tras la realización de un grado, que es el que otorga las competencias para el ejercicio”.

4.4. La ética y la deontología como pilar esencial del ejercicio profesional

Sin Ética y Deontología, no hay Periodismo. Un Periodismo que no sea veraz, riguroso, creíble, imparcial y honesto, será otro tipo de información, pero en ningún caso Periodismo. Adquirir este compromiso de forma inquebrantable con la sociedad es nuestra máxima como periodistas. La defensa de la calidad del Periodismo ha de constituir nuestro objetivo principal. Urge cada vez más reconducir un Periodismo deteriorado en su quehacer profesional. En el Informe Anual de la Profesión Periodística de la APM de 2018, la imagen negativa de los periodistas en la sociedad viene producida, a juicio de los propios periodistas, por: el amarillismo, el sensacionalismo, hacer un espectáculo de la profesión (60%); la falta de rigor, la falta de calidad de la información, no contrastar la información (44%); los intereses económicos o políticos de los grupos editoriales y los empresarios (39%); la falta de independencia, por la falta de objetividad de los medios (38%). ¿Cómo asegurar el respeto a las normas deontológicas y a los principios éticos del Periodismo? En el Colegio Profesional puede estar la respuesta. Y en nuestra voluntad, por supuesto. Pero en una profesión la autorregulación es de todos y para todos los profesionales. El periodista no puede encontrarse solo en su afán por ser ético. Hay que armar las condiciones necesarias para ello. De nada vale un querer firme si no hay luego, en el seno de las empresas informativas, un poder hacer real y efectivo.

El Colegio tiene entre sus cometidos el de velar por la Ética y la Deontología. Procurar que en la práctica profesional se respeten las máximas establecidas por los propios periodistas. Su misión es proteger un Periodismo de calidad, sacando a la luz lo que no esté bien hecho. Detectar los errores para aprender de ellos, corregirlos para optimizar la actuación profesional. El Colegio se convierte en un pilar esencial para defender el Periodismo. Y esto no atenta contra la libertad de expresión, sino todo lo contrario. La potencia al poner el acento sobre la responsabilidad que todo ejercicio de libertad exige. Eso nos revaloriza como profesionales y fortalece nuestra imagen social. No debemos olvidar que el Colegio profesional al tiempo que busca la defensa de la dignidad profesional, se caracteriza igualmente por ser garante de los derechos de los ciudadanos, del contenido informativo que realizamos para ellos.

Para hacer efectivo ese objetivo está la Comisión Deontológica del Colegio. Salvo el Colegio profesional de Periodistas de Andalucía, ningún otro Colegio ha puesto en marcha una Comisión Deontológica propia. Cataluña ha preferido dejarla en manos de una entidad privada como es el Consejo de la Información de Cataluña (CIC), que funciona como Fundación separada del Colegio. Por su parte los Colegios de Murcia y Castilla y León pertenecen al patronato de la Fundación de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología ligada a la FAPE. Pero estas entidades se están mostrando poco efectivas (Real-Rodríguez, 2018). Cuestionados los Decanos/as sobre la conveniencia de crear un organismo deontológico propio, el 70% optaría por ello frente a un 30% que señala que “se debe seguir como hasta ahora”. Sobre los integrantes de esta Comisión, el 90% la conformaría con “periodistas, académicos, juristas, representantes de la sociedad...”, y solo un 10% preferiría que fueran “exclusivamente colegiados los que representen en este cometido a sus compañeros, ya que la deontología va dirigida a ellos.” El Colegio de Navarra, que es quien aboga por esta segunda opción, justifica su respuesta al referirse que “el periodista ha de ser evaluado por periodistas.” Pudiendo ser asesorado por “jueces, académicos, juristas...”. Introduce una diferenciación que resulta decisiva para un correcto funcionamiento de la Deontología.

¹⁸ No pasa inadvertido que, en el último Informe Anual de la Profesión Periodística de la APM, se deslice el “Productor” o el “Director de Programas” (distinto del “Director de programas informativos”) dentro de la categorización profesional de los periodistas en los Medios audiovisuales.

La Deontología ha de ser desarrollada y supervisada por los propios profesionales, ya que va destinada a ellos. Por ello conviene diferenciar, en los mecanismos e instrumentos de autocontrol, entre una autorregulación de carácter profesional frente a otra de tipo comunicativo. La primera parte exclusivamente de los periodistas para sí mismos, con el fin de aplicar la Deontología que les ha de ser imputada. Por su parte, la segunda, ceñida más al ámbito de la Ética aplicada, suma al resto de sujetos integrantes del proceso informativo-comunicativo. Esto es: representantes de los empresarios y del público-audiencia, permitiendo que ambos participen en los retos éticos del ejercicio periodístico. Y ambas son necesarias. La autorregulación profesional debería quedar en manos exclusivamente del Colegio profesional, mientras que en la autorregulación comunicativa cabrían otros mecanismos como el Estatuto de Redacción, la figura del Defensor de la audiencia o los actuales Consejos de Prensa (el CIC y la Comisión de FAPE). Estos últimos perderían parte de sus funciones actuales, y podrían quedar constituidos como plataformas para la participación y colaboración de empresas, ciudadanos y periodistas en el cometido ético del Periodismo. Esta cohabitación entre Colegios y Consejos externos al Colegio -que se ocupan ahora de la vigilancia de la Ética y la Deontología- es aceptada por un 50% de los Decanos/as, frente a un 20% que lo rechaza y un 30% que no se posiciona ni a favor ni en contra. La pretensión del Foro de Organizaciones de Periodistas (FOP), constituido principalmente por Sindicatos, de crear un Consejo Corregulador del Periodismo,¹⁹ al estilo de un Consejo de lo Audiovisual de cariz heterorregulador, con atribuciones de vigilancia de la Ética y la Deontología, entre otras funciones, chocaría asimismo con la labor del Colegio profesional. El 60% de los Decanos/as no ve positivo este organismo, frente a un 10% que sí y un 30% que se declara neutro al respecto (Tabla 5).

Tabla 5. Colegio profesional y Consejo Corregulador del FOP

P. 20. En el borrador del documento para el proyecto de Ley Orgánica de Garantías del Derecho a la Información Ciudadana promovido por las organizaciones adheridas al Foro de Periodistas (FOP), un Consejo Corregulador del Periodismo asumiría la función de velar por la Ética y la Deontología, además de otras ocupaciones que podrían interferir en la labor colegial. ¿Considera que este organismo sería positivo?	Colegios de Periodistas (Decanos/as)
1. Totalmente en desacuerdo	40%
2. En desacuerdo	20%
3. Neutro (ni de acuerdo, ni en desacuerdo)	30%
4. De acuerdo	0%
5. Totalmente de acuerdo	10%

Fuente: Elaboración propia.

El Colegio Profesional de Andalucía pone el acento también en la formación ética y deontológica de los futuros periodistas, al manifestar que “la ética y la deontología son elementos básicos para garantizar la información veraz que merece la ciudadanía, pero primero hay que formarse en estos principios para poder aplicarlos”.

No se puede vaciar al Colegio de su cometido deontológico por estimar que ello implica corporativismo o falta de transparencia. Hay formas para evitarlo. El trabajo de las Asociaciones y Sindicatos es insuficiente en este sentido al no gozar de la potestad legal que sí poseen los Colegios para esta función. El 90% de los Decanos/as opina que la autorregulación saldría reforzada con la figura del Colegio profesional, mientras que un 10% se muestra más escéptico. Y para que la labor de supervisión de la Ética y la Deontología puede realizarse con la firmeza necesaria, el Colegio tiene reconocida por Ley la potestad sancionadora. Sanciones que pueden ir de la simple llamada de advertencia, a la multa económica o la inhabilitación. Un 70% de los Decanos/as optaría por cualquiera de ellas, dependiendo del tipo de infracción. Un 30%, en cambio, preferiría quedarse solo en las advertencias verbales. Pero esto solo cobraría sentido con un Colegio profesional de pertenencia obligatoria. La voluntariedad reduce su capacidad. ¿De qué sirve reprochar el comportamiento indecoroso de un periodista si éste no pertenece al Colegio? ¿Qué razón llevaría a inhabilitar a quien no precisa ser habilitado para ejercer la profesión?

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados observados, quedan acreditadas las debilidades que padecen en nuestro país los actuales Colegios profesionales de Periodistas. Su tipo de colegiación voluntaria limita claramente los fines esenciales y funciones que los Colegios tienen encomendados legalmente.

¹⁹ Último borrador, de abril de 2010, del documento “Ley Orgánica de Garantías del Derecho a la Información de la Ciudadanía”.

Al no constituir una profesión titulada ni colegiada, se ven imposibilitados para ordenar y regular el ejercicio profesional. No pueden exigir más titulación que la que da acceso al Colegio profesional. Y para mayor dificultad, los Colegios de Periodistas no tienen consensuada la titulación específica que capacite con garantías a los periodistas. Ni en nivel académico ni en el contenido que ha de formar el perfil y las competencias profesionales. Se deduce la falta de concreción acerca de qué significa ser y hacer Periodismo (actos propios). Una cuestión que urge resolver para evitar confusiones que no solo adulteran el sentido del Periodismo, su identidad, sino que minan la credibilidad y calidad que debería ofrecer a la sociedad. Esta circunstancia explica además por qué los Colegios profesionales equiparan erróneamente los títulos de Periodismo y Comunicación Audiovisual como si fueran uno solo.

También se ve reducida su capacidad para representar a los profesionales. Si la Colegiación no es obligatoria y la voluntariedad no hace ver entre aquellos la ventaja de colegiarse, el Colegio solo puede hablar en nombre de sus socios. Pierde autoridad para defender la autonomía y los intereses profesionales de los periodistas, y tampoco puede articular una Ética y Deontología con la eficacia indispensable, que sea garante del trabajo profesional bien hecho. Lo cual beneficia a su vez a la ciudadanía, al servir a su derecho de recibir una información de actualidad veraz, exacta, completa y honesta.

Asimismo, queda minorizada la función de formar a los profesionales. Esa formación no puede limitarse a ofrecer cursos de reciclaje y puesta al día, sino sobre todo a demandar una preparación indispensable que avale la capacitación del periodista para hacer su función social con todas las garantías.

Tiene razón el catedrático de Derecho Administrativo Germán Fernández-Farreres, al señalar que un Colegio profesional voluntario no es más que una Asociación con tintes de Corporación pública, cuyos fines y funciones quedan completamente desvirtuados. Y en el caso de los Colegios profesionales de Periodistas se demuestra que, en su mayoría, padecen una excesiva dependencia de las Asociaciones de Periodistas de las que partieron. Lo que mina su protagonismo para vertebrar a la profesión, y dejar de comportarse como simples entidades asociativas. No pueden aparentar ser un Colegio profesional como los de Colegiación obligatoria. La realidad desbarata la aparente igualdad legal. Un espejismo jurídico que conviene solucionar.

El camino para que el Periodismo se convierta en una profesión titulada y colegiada será arduo, pero es necesario para que el Colegio profesional funcione. Podemos empezar por concienciar a los miles de titulados de la necesidad de Colegiación, y constituir los Colegios que faltan. Convencidos en que primero es nuestra voluntad decidida, firme y responsable. Este empeño no es caprichoso. Es la salvaguarda del Periodismo. La cicatriz para curar la herida que lo consume. El Colegio profesional puede ser la solución, si así lo queremos y hacemos de este organismo un ente viable.

6. Referencias bibliográficas

- Asociación de Periodistas de Madrid (2018). *Informe anual de la profesión periodística*. Madrid: Delegación de Publicaciones de la APM.
- Bel-Mallen, I. (1992). “Los intereses colectivos y solidarios de la profesión periodística”. En Bel-Mallen, I.; Corredoira y Alfonso, L.; Cousido, P., *Derecho de la información (I)*, Sujetos y Medios (pp. 281-282). Madrid: Colex.
- Fernández-Farreres, G. (2000). “La distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Colegios Profesionales”. Ponencia presentada en la Jornada sobre Colegios Profesionales y Periodistas, organizada por la Escola Galega de Administración (EGAP), Santiago de Compostela, 17 de febrero.
- Fernández-Fernández, P. (2010). *Estatuto jurídico del profesional de la información: Los Colegios profesionales de periodistas*. Tesis Doctoral. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid.
- Mayoral, J. (2018). *Periodismo herido busca cicatriz*. Madrid: Plaza y Valdés.
- Real-Rodríguez, E. (2004). *Formación y ejercicio profesional del periodista en la España del siglo XXI dentro del marco de la Unión Europea*. Tesis Doctoral. Madrid: Servicio de Publicaciones Universidad Complutense de Madrid.
- Real-Rodríguez, E. (2009). “La identidad del periodista en el futuro Estatuto profesional, entre la confusión y la desprofesionalización”. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 15, pp. 95-118.
- Real-Rodríguez, E. (2018). “La profesión periodística ante sus retos éticos: Autorregulación profesional y comunicativa frente a regulación. La situación en España”. *Estudios sobre el mensaje periodístico*, 24 (1), pp. 341-360.

Documentos Web

- Federación de Asociaciones de Periodistas de España-FAPE (2019, julio). Estatutos. Consultado de <http://fape.es/home/estatutos/> [Fecha de consulta: 26.07.2019].